



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00233-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S** contra **DANIELA TERREROS PEREZ** y **WILLIAM ROJAS VELASCO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 637180204454

- 1.1. Por la suma de **\$ 2.884.861.00** por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor atrás citado.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma citada en el numeral 1.1, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, liquidados desde **la fecha de exigibilidad de la obligación, febrero 17 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- 1.3. Por la suma de **\$1.090.863.00**, relacionado con los intereses remuneratorios, causados y no pagados, contenidos en el título valor pagaré báculo de la presente acción.
- 1.4. Por la suma de **\$178.602.00**, relacionado con los honorarios y comisiones, suma inmersa en el pagaré base de la presente ejecución.
- 1.5. Por la suma de **\$13.207.00**, relacionado con el seguro de crédito.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar a la abogada **YURLEY VARGAS MENDOZA** quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.051
Fijado hoy trece (13) de julio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

VG